

---

**RV: NOTIFICACIÓN JUDICIAL. AUTO ORDENA OFICIAR. LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR. RADICADO INTERNO DEL JUZGADO 152444089001-2025-00038-00. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COCUI (BOYACÁ)**

---

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 30/05/2025 14:42

CCO fcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <fcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
fcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <fcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
fcto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <fcto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
fcto07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <fcto07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
ccto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
ccto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (864 KB)

Oficio Civil No. 177.pdf; 04AutoAdmiteSolicitudLevantamientoMedidaCautelar20250509.pdf;  
05ConstanciaPublicaciónAvisoMicrositio20250530.pdf;

Buenas tardes

Para conocimiento y fines pertinentes

Cualquier información o tramite al respecto, deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de  
la Judicatura de Caldas

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - El Cocuy <jprmpalcocuy@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 30 de mayo de 2025 14:10

**Para:** Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Soporte Tecnológico - Boyacá - Tunja <coorsistemastun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN JUDICIAL. AUTO ORDENA OFICIAR. LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR. RADICADO INTERNO DEL JUZGADO 152444089001-2025-00038-00. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COCUY (BOYACÁ)

El Cocuy, 30 de mayo de 2025

Señores

**Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Dirección Ejecutiva Seccional Boyacá y Casanare**

[coorsistemastun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorsistemastun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores

**Juzgados a Nivel Nacional**

<b>REFERENCIA:</b>	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ART. 597 N° 10 DEL C.G.P.
<b>RADICADO:</b>	152444089001-2025-00038-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CARMEN ROSA SANDOVAL DE LÓPEZ
<b>DEMANDADO:</b>	N/A.

Por medio de la presente adjunto Oficio Civil No. 177, Auto y Aviso para el conocimiento de todos los Despachos Judiciales del país, para los fines pertinentes.

En caso de que los Despachos Judiciales **NO TENGAN** procesos contra la demandante **CARMEN ROSA SANDOVAL DE LÓPEZ con C.C.No. 23.560.761** o el inmueble relacionado, abstenerse de emitir respuesta.

Se anexan: Tres (03) archivos en PDF.

**FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO.**

Cordialmente,

NANCY ADRIANA CELY BÁEZ

Citadora

Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy (Boyacá)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COCUY (BOYACÁ)**

El Cocuy, 30 de mayo de 2025  
Oficio Civil No. 177

Señores  
**Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**  
[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Dirección Ejecutiva Seccional Boyacá y Casanare**  
[coorsistemastun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorsistemastun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores  
**Juzgados a Nivel Nacional**

**REFERENCIA:** LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ART. 597 N° 10 DEL C.G.P.  
**RADICADO:** 152444089001-2025-00038-00  
**DEMANDANTE:** CARMEN ROSA SANDOVAL DE LÓPEZ  
**DEMANDADO:** N/A.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y dando cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), me permito comunicarle que se **RESOLVIÓ**:

“(…)

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite de levantamiento de la medida cautelar de “Embargo” registrada desde el 5 de julio de 1991 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 076-2543 del inmueble urbano ubicado en la Carrera 3 No. 11 – 101, de este Municipio.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 597 del C.G. del P. se adoptarán las determinaciones necesarias de cara a dar publicidad al trámite, en la forma que prevé la norma en cita. En consecuencia, este estrado judicial En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la parte solicitante y que pesa sobre un bien inmueble ubicado en este municipio por orden de este Despacho, se adelantará el trámite establecido en el numeral 10° de la norma en cita.

(…)

**TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a nivel nacional** para que por su intermedio se proceda a:

**a. COMUNICAR** a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.

**b. INFORMAR** a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre los bienes que se llegaren a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten y respecto del trámite ejecutivo que se adelantó en este Juzgado en donde figuran como propietarios los señores JESÚS RICO MORA identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.050.024 y MARIA DEL CARMEN SANDOVAL Q.E.P.D. quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 23.558.714 en el inmueble urbano ubicado en la Carrera 3 No. 11 – 101, de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 076-2543

Por lo que dispondrán de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes.

(…)”.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COCUY (BOYACÁ)**

Lo anterior, para su apoyo a fin de remitir por su intermedio, el presente oficio a todos los Despachos Judiciales del país, para su conocimiento y los fines procesales pertinentes.

En caso de que los Despachos Judiciales **NO TENGAN** procesos contra la demandante **CARMEN ROSA SANDOVAL DE LÓPEZ con C.C. No. 23.560.761** o el inmueble relacionado, abstenerse de emitir respuesta.

Atentamente,

  
**ERICK JOHNNY POLO GONZÁLEZ**  
Secretario

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias hoy 08 de mayo de 2025, con atento informe que, la señora **CARMEN ROSA SANDOVAL DE LÓPEZ**, presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar y se encuentra para su estudio de admisibilidad.

El Secretario.



**ERICK JOHNNY POLO GONZÁLEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL COCUY BOYACÁ**

El Cocuy-(Boyacá), nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**REFERENCIA:** LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ART. 597 N° 10 DEL C.G.P.  
**RADICADO:** 152444089001-2025-00038-00  
**DEMANDANTE:** CARMEN ROSA SANDOVAL DE LÓPEZ  
**DEMANDADO:** N/A.

La señora **CARMEN ROSA SANDOVAL DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.560.761 de El Cocuy, quien argumenta que actúa en calidad de Heredera de la señora **MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL**, presentó ante este Despacho solicitud de levantamiento de medida cautelar, el día 4 de abril de 2024, vía correo electrónico, de la siguiente forma:

“(…) **CARMEN ROSA SANDOVAL DE LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de El Cocuy, Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.560.761 expedida en El Cocuy, actuando en nombre propio y como única heredera e hija de la señora **MARIA DEL CARMEN SANDOVAL** quien en vida se identificaba con el número de cédula 23.558.714. Por medio del presente escrito solicito respetuosamente a su Despacho se realice el **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR EMBARGO** sobre el Inmueble denominado KR 3 # 11-101 ubicado en el casco urbano del municipio de El Cocuy, Boyacá identificado con cedula catastral No. 1524401000000003000300000000 y con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 076-2543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy.

Teniendo en cuenta que: **I)** La medida fue interpuesta en el año 1991, es decir, hace más de 15 años; **II)** Por el paso del tiempo este proceso ya debió haber terminado y archivado, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior debido a que, mi señora madre siendo la propietaria del inmueble enunciado anteriormente ha fallecido y es necesario realizar este levantamiento de medida cautelar de embargo para el correcto desarrollo de algunos trámites notariales.  
(…)”

Efectuado el control de admisibilidad de la demanda y una vez revisado el libelo y sus anexos, advierte el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite de levantamiento de la medida cautelar de “Embargo” registrada desde el 5 de julio de 1991 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 076-2543 del inmueble urbano ubicado en la Carrera 3 No. 11 – 101, de este Municipio.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 597 del C.G. del P. se adoptarán las determinaciones necesarias de cara a dar publicidad al trámite, en la forma que prevé la norma en cita. En consecuencia, este estrado judicial En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la parte solicitante y que pesa sobre un bien inmueble ubicado en este municipio por orden de este Despacho, se adelantará el trámite establecido en el numeral 10° de la norma en cita.

**SEGUNDO: ORDENAR fijar aviso por el término de veinte (20) días**, en un lugar visible al público en la Secretaría del Juzgado, así como en el micrositio de la página web de la Rama Judicial con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes.

Procédase de conformidad por Secretaría, para tal efecto **INFÓRMESE** los canales habilitados por el Juzgado, tanto digitales como físicos, para el recibo de comunicaciones. **ADVIÉRTASE** que de no recibir comunicación dentro de ese término se procederá a resolver sobre la solicitud de levantamiento.

**TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a nivel nacional** para que por su intermedio se proceda a:

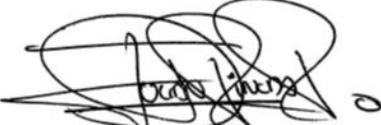
a. COMUNICAR a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.

b. INFORMAR a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre los bienes que se llegaren a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten y respecto del trámite ejecutivo que se adelantó en este Juzgado en donde figuran como propietarios los señores JESUS RICO MORA identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.050.024 y MARIA DEL CARMEN SANDOVAL Q.E.P.D. quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 23.558.714 en el inmueble urbano ubicado en la Carrera 3 No. 11 – 101, de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 076-2543

Por lo que dispondrán de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes.

**CUARTO: OFICIAR** por Secretaría según corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIAN DAVID PINEDA PINTO  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COCUY**

Notificación por Estado C.G.P.

La anterior providencia se notificó por anotación en el **Estado No. 0013** fijado hoy 12 de mayo de 2025, a las 8:00 A.M., en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.



**ERICK JOHNNY POLO GONZALEZ**  
Secretario



Constancia No., 1748623507963

Bogota, D.C., 30-05-2025 11:45:07 AM

## CONSTANCIA DIGITAL DE PUBLICACIÓN

Por medio de la presente se certifica las publicaciones realizadas en el Portal de servicios - Sede Electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - Módulo de publicación procesales.

**La versión más reciente del contenido es la siguiente:**

**Despacho Judicial:** JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE EL COCUI

**Id del contenido web:** 115777047

**Título contenido web:** AVISO 30 DE MAYO DE 2025

**Versión actual: 1.0**

### AVISO 30 DE MAYO DE 2025

#### Datos de la Publicación

##### Fecha de publicación

30 may 2025

#### Documentos de la publicación

Nombre del Documento	Fecha Incorporación
<a href="#">04AutoAdmiteSolicitudLevantamientoMedidaCautelar20250509.pdf</a>	30-may-2025 11:42:51
<a href="#">Avisos levantamiento med cautelar 2025-00038-00.pdf</a>	30-may-2025 11:42:51

Mostrando 1 a 2 de 2 registros

**Fecha publicación:** 30-05-2025 11:44:50 AM

 IMPRIMIR CONSTANCIA



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL COCUY (BOYACÁ)**

# AVISO

(Numeral 10° del artículo 597 del C.G. del P.)

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL  
COCUY (BOYACÁ)**

**Hace saber que:**

En el proceso de levantamiento de medida cautelar, radicado No. 152444089001-**2025-00038-00**, conforme a Auto de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), este Despacho ha dado trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de "**Embargo**" registrada desde el 5 de julio de 1991 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 076-2543** del inmueble urbano ubicado en la **Carrera 3 No. 11 – 101**, de este Municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispuso dar a dicha solicitud el presente trámite, para que los interesados ejerzan sus derechos dentro del término de fijación del presente aviso, **VEINTE (20) DÍAS** si a bien lo tienen. Vencido este plazo, se resolverá lo pertinente en cuanto a la petición de la señora **CARMEN ROSA SANDOVAL DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.560.761.

El presente aviso, se fija virtualmente en el micrositio de este despacho en el portal web de la Rama Judicial:

Inicio de término: 03 de junio de 2025  
Vencimiento término: 02 de julio de 2025

Se expide en el Cocuy (Boyacá), a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

  
**ERICK JOHNNY POLO GONZÁLEZ**  
Secretario